

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁸,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial y el Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

Teniendo en cuenta en especial el deseo expreso del pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de unidad nacional e independencia como una sola entidad política y territorial,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea Legislativa de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, de que el Territorio formado por la unión administrativa de esos dos territorios se denomine Papua Nueva Guinea,

Teniendo presentes las decisiones adoptadas en 1971 por la Asamblea Legislativa de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y por la Potencia administradora con respecto al logro de la plena autonomía interna durante el período 1972 a 1976, y la afirmación del Gobierno de Australia, en calidad de Potencia administradora, de que el intervalo entre el logro de la plena autonomía y la independencia será asunto que habrá de determinar el entonces Gobierno de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Tomando nota también de la decisión del Gobierno de Australia de invitar a una misión especial del Consejo de Administración Fiduciaria, que incluye a dos miembros del Comité Especial, para observar las elecciones de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1972,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Decide* que, de conformidad con el deseo expreso del pueblo de los territorios, el nombre que para los fines de las Naciones Unidas se ha de aplicar al Territorio de Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea será en adelante "Papua Nueva Guinea";

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el rápido logro por Papua Nueva Guinea de la autonomía y la independencia como una sola entidad política y territorial y que, a ese respecto, establezca, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que desaliente los movimientos separatistas y garantice la conservación de la unidad de Papua Nueva Guinea durante el período que conduzca a la independencia;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria, mientras siga ejerciendo sus responsabilidades concretas respecto del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que tengan presente la necesidad de considerar a Papua Nueva Guinea como una sola entidad política y territorial y que tengan en cuenta esa circunstancia al determinar los itinerarios de sus futuras misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora;

6. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que siga incluyendo a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus misiones visitadoras periódicas, basándose en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General;

7. *Acoge con agrado* la invitación hecha por la Potencia administradora al Consejo de Administración Fiduciaria para que envíe una misión especial para observar las elecciones para la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea en 1972 y el hecho de que la misión estará compuesta en la forma recomendada por la Asamblea General en su resolución 2590 (XXIV);

8. *Recomienda* que el informe de esa misión especial y los de las futuras misiones se presenten al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que intensifique su programa de educación política en Papua Nueva Guinea y facilite la ejecución del programa de pronta participación de los nacionales en la administración pública de Papua Nueva Guinea;

10. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y amplíe más los servicios de enseñanza, incluida la capacitación técnica y administrativa, para el pueblo de Papua Nueva Guinea;

11. *Pide además* a la Potencia administradora que continúe extendiendo las medidas que se toman para promover la propiedad, administración y participación de los habitantes de Papua Nueva Guinea con respecto a las empresas en todos los sectores de la economía;

12. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2866 (XXVI). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), caps. IV y XIX.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1956a. sesión.

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Afirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Teniendo presentes las opiniones expresadas ante el Comité Especial por el jefe del Seychelles People's United Party²⁰,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal de las Islas Seychelles²¹ de que acogería con agrado el envío de una misión de las Naciones Unidas al Territorio y convendría en celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista más adelante y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en consulta con la Potencia administradora y con la asistencia del Secretario General, nombre inmediatamente una misión especial para visitar las Islas Seychelles a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General — en particular, para que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum sobre el régimen futuro del Territorio — y que presente un informe al respecto al Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IX.

²⁰ Véase A/AC.109/SC.2/SR.96.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1972a. sesión.

2867 (XXVI). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2710 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine a fondo esa cuestión, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2868 (XXVI). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora²⁴,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial acerca de la situación en Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de los recientes acontecimientos constitucionales en Niue que han sido incorporados en la ley de enmienda de Niue (*Niue Amendment Act*), pro-

²² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XXII.

²³ *Ibid.*, caps. IV y XV.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1960a. sesión.